



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo Del Circuito Judicial De Sincelejo

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 172 DEL CPACA INICIA EL TERMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE TREINTA (30) DIAS (PROCESOS ORDINARIOS), HOY VEINTINUNO (21) DE FEBRERO DE 2022.

ITEM	MEDIO DE CONTROL	RADICADO	FECHA VENCIMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	2021-00127	04/04/2022	YELENA BLANCO NUÑEZ	UGPP
2	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	2021-00132	04/04/2022	MARIA TEHERAN BERRIO	NACION-MINISTERIO EDUCACION FOMAG- DEPARTAMENTO DE SUCRE
3	REPARACION DIRECTA	2021-00135	04/04/2022	DILMA ISABEL GONZALEZ DE CARDENAS Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA- EJERCITO NAL
4	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	2021-00136	04/04/2022	LINA INES ALVAREZ RDRIGUEZ	NACION-MINISTERIO EDUCACION FOMAG- DPTO DE SUCRE
5	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	2021-00141	04/04/2022	BRIAM MEJIA PATRON	ICBF
6	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	2021-00143	04/04/2022	FLABIA MARCELA YEPES DURAN	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE
7	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	2021-00147	04/04/2022	CLARO	MUNICIPIO DE BUENAVISTA
8	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	2021-00148	04/04/2022	ALEJANDRA RODRIGUEZ VALENCIA	ESE DE GUARANDA
9	REPARACION DIRECTA	2021-00149	04/04/2022	DANY LUZ VILORIA MEDINA	DEPARTAMENTO DE SUCRE- MUNICIPIO DE COLOSO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTA ACLARATORIA: El término de traslado de los treinta (30) días, para los procesos ordinarios empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Lo anterior, en razón a que el término de los veinticinco (25) días que preveía el inciso quinto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 desaparecieron con la ley 2080 de 2021, salvo en aquellos procesos cuyos autos admisorios se notificaron personalmente a la parte demandada antes del 25 de enero de 2021, fecha en la que entró a regir la ley 2080.

MARIA MARGARITA HERNANDEZ RIZZO
SECRETARIA